



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 070-2023-R**  
Lambayeque, 08 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Oficio N° 005-2023-SUCATURG/SG, de fecha 30 de enero del 2023, presentado por el Dr. Alfonso Ausberto Mendoza Gamarra, Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - SUCATURG, mediante el cual solicita continuar con el trámite para establecer negociación colectiva. (Expediente 390-2023-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

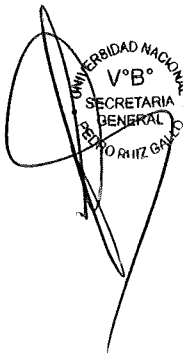
Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 207.18 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo establece que los docentes tienen derecho a ejercer la libertad sindical y derecho de huelga conforme a lo Tratados Internacionales de la materia, La Constitución Política y las leyes vigentes.

Que, el artículo 223° de Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. señala que la Universidad reconoce los gremios docentes y el derecho de los docentes para formar parte de ellos.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de fecha 02 de mayo del 2021, establece que son objetivo de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Asimismo, el artículo 8° de la citada Ley, señala que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Al respecto el artículo 12° del citado Decreto hace referencia a la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, estableciendo en el numeral 12.1° que la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, el numeral 12.2°





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 070-2023-R**  
Lambayeque, 08 de febrero del 2023

establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. Por su parte, el artículo 18° del citado Decreto establece que el trato directo puede extenderse por un periodo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su inicio.

Que, mediante Resolución N° 027-2022-R de fecha 20 de enero de 2022 se reconoció a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque – SUCATURG.



Que, con oficio N° 005-2022-SUCATURG/SG de fecha 30 de enero de 2023 el Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, hace llegar el pliego de reclamos 2023 SUCATURG y al mismo tiempo alcanza la relación de docentes miembros encargados de la comisión negociadora del pliego de reclamos SUCATURG, los que se detallan a continuación:

- |                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| • Renzo Bruno Chung Cumpa             | Sub Secretario General     |
| • Julio Alejandro Valdiviezo Arellano | Secretario de Organización |
| • Jorge Ernesto Romero Guzmán         | Secretario de Economía     |
| • Nicolás Agustín Torres Castro       | Secretario de Disciplina   |
| • Wilmer Leoncio Calderón Mundaca     | Secretario de Actas        |

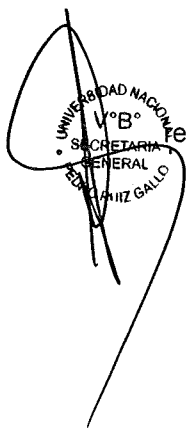
Que, en virtud de lo solicitado por el Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mediante su Secretario General, corresponde designar a la comisión negociadora del pliego de reclamos SUCATURG.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- NOMBRAR** la Comisión de Trato Directo, encargada de negociar el del pliego de reclamos SUCATURG 2023, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| • <b>M. Sc. José Luis Carranza García</b><br>Director General de Administración         | <b>Presidente</b> |
| • <b>Econ. Abel Nilo Sairitupa Villafuerte</b><br>Jefe de la Oficina de Planeamiento    | <b>Miembro</b>    |
| • <b>Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra</b><br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  | <b>Miembro</b>    |
| • <b>Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda</b><br>Jefe de Unidad de Recursos Humanos | <b>Miembro</b>    |
| • <b>M. Sc. Richar Néstor Piscocoya Olivos</b><br>Jefe de la Unidad Formuladora         | <b>Miembro</b>    |





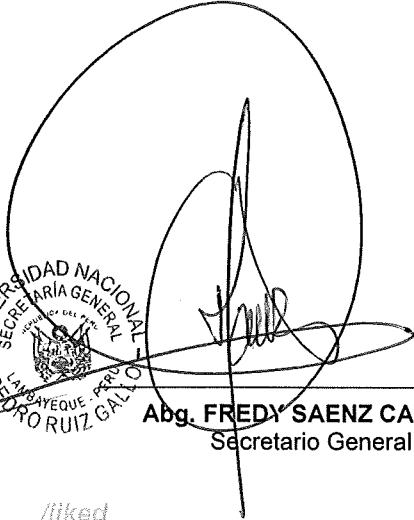

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 070-2023-R**  
Lambayeque, 08 de febrero del 2023



- |  |                |
|--|----------------|
| • <b>Renzo Bruno Chung Cumpa</b><br>Sub Secretario General                 | <b>Miembro</b> |
| • <b>Julio Alejandro Valdiviezo Arellano</b><br>Secretario de Organización | <b>Miembro</b> |
| • <b>Jorge Ernesto Romero Guzmán</b><br>Secretario de Economía             | <b>Miembro</b> |
| • <b>Nicolás Agustín Torres Castro</b><br>Secretario de Disciplina         | <b>Miembro</b> |
| • <b>Wilmer Leoncio Calderón Mundaca</b><br>Secretario de Actas            | <b>Miembro</b> |

**Artículo 2º.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado, Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

///jked

  
  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPEÑA VELÁSQUEZ**  
Rector